



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**



**CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (REINO DE ESPAÑA)**

Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA (PERÚ)

De una parte, D. Ricardo Rivero Ortega, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 139/2021 de 16 de diciembre de la Junta de Castilla y León, BOCYL 20/12/21, actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, CIF Q3718001E _con sede en C/ Patio de Escuelas, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades, en uso de las competencias atribuidas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, Dr. Wilber Jiménez Mendoza, con DNI N° 23985494, designado mediante RVM N° 008-2021-MINEDU, en calidad de Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con RUC N° 20568847858, con domicilio en la carretera La Florida - Cochayoc km 2, Huancucro N° 2092, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín (Perú) y; correo electrónico: presidencia@unaat.edu.pe.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio proceden a su firma conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23



PRIMERA - OBJETO



El presente Convenio tiene como fin establecer un programa de movilidad de estudiantes de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado entre las partes, entendiéndose por movilidad la situación que permite a los estudiantes de la institución de origen recibir formación académica en la institución de destino sin el propósito de obtener una titulación de esta última, con el contenido que se describe en las estipulaciones siguientes.

A estos efectos, por 'universidad de origen' se entiende la institución en la que el estudiante se ha matriculado formalmente; y por 'universidad de destino' la institución que ha aceptado recibir estudiantes de la institución de origen para proporcionarles formación académica durante un período determinado.

SEGUNDA - ESTIPULACIONES GENERALES

1ª. La Universidad de Salamanca tiene aprobada por Comisión Permanente de 23 de septiembre de 2016 una normativa de movilidad académica internacional de estudiantes, a cuyo fin, aquellos podrán realizar una estancia académica temporal en una institución de educación superior de otro país para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en esta Universidad, dentro del marco de los programas o convenios que se suscriban.

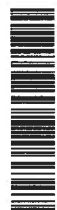
2ª. La movilidad de estudiantes tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso completo. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

3ª. Los candidatos al programa de movilidad deberán acreditar conocimiento suficiente de la lengua en que se impartirá la docencia de acuerdo con los requisitos que establezca la universidad de destino.

4ª. Todos los estudiantes admitidos en programas de movilidad de cualquier tipo tendrán la obligación de suscribir el seguro de cobertura de la movilidad de la Universidad de Salamanca, independientemente de cuáles sean los requisitos exigidos por la institución de destino para los estudiantes de la USAL o por la institución de origen para los estudiantes extranjeros.

5ª. Las candidaturas se presentarán a través de las Oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de movilidad. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.

6ª. El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará, en cuanto a las materias cursadas en régimen de movilidad, por los profesores de la institución de destino de acuerdo



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23

con su normativa vigente. Se expedirá un certificado sin otra validez académica que la referida en el párrafo siguiente.

7°. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.

8°. Para que se considere la selección de los candidatos en las instituciones de destino, la documentación deberá comunicarse a las mismas en el plazo previamente acordado para ello.



TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO

Los estudiantes de movilidad de grado mantendrán matrícula en su institución de origen. Como máximo cada curso académico habrá un estudiante de movilidad de grado de curso completo o dos semestrales por cada una de las instituciones firmantes.

La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

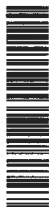
En el caso de la Universidad de Salamanca dicho programa recibe la denominación de Programa Curricular Individualizado (PCI). En el caso de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, dicho programa recibe la denominación de Programa de Movilidad Estudiantil.

CUARTA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE MÁSTER

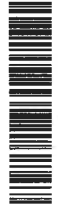
En el caso de los estudiantes de máster, procederá la compensación de tasas sobre la base de movilidades recíprocas cuando así se acuerde entre el máster de origen y el máster de destino. Además, ambas universidades deberán aprobar previamente las condiciones específicas de la movilidad de que se trate.

QUINTA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Los estudiantes de Doctorado mantendrán matrícula en su institución de origen. Será preciso firmar un acuerdo de investigación con un profesor de la universidad de destino, que actuará como tutor durante el período de movilidad.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23



La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

Por otro lado, si la estancia del doctorando en la universidad de destino prevé la realización de actividades formativas en concepto de complementos de formación específico, u otro, según su perfil de acceso, deberá abonar las tasas correspondientes a las mismas conforme a la normativa de dicha universidad.

Los supuestos de codirección de tesis doctorales se registrarán por Convenios específicos que se firmarán a este efecto.

SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º. Los gastos de alojamiento, transporte y personales quedarán a cargo de los estudiantes participantes en la movilidad. Las instituciones de destino deberán prestarles orientación, en la medida de lo posible, en que se refiere al alojamiento.

2º. Es obligatoria la existencia de un seguro de salud internacional válido durante el período de la movilidad, así como un seguro de repatriación, que serán responsabilidad de los estudiantes que participen en el programa.

SÉPTIMA – COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

1º. Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada de coordinar, gestionar, y resolver las posibles controversias que pudieran plantearse

2º. Por parte de la Universidad de Salamanca la coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes corresponde a su Servicio de Relaciones Internacionales.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Dª María Teresa Hernández Gallego
Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23



Universidad de Salamanca
C/Benedicto XVI, 22, primera planta
37071 Salamanca, ESPAÑA
Tfno.: +34 923 29 44 26
e-mail: rrii@usal.es

3°. Por parte de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, la coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes corresponde al Sr. Jefe de la Oficina de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Nombre: Jhonartan Phasha Chahua Rodriguez
Cargo: Jefe de la Oficina de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
Dirección Postal: Carretera La Florida – Cochayoc km 2, Huancuro N° 2092,
distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín (Perú)
Código Postal y País: 12701 Perú
e-mail: cooperacionri@unaat.edu.pe.

OCTAVA - DURACIÓN, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por un período de tiempo de máximo cuatro años, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del Convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante denuncia realizada de acuerdo con lo establecido en esta estipulación. Una de las partes comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del Convenio. La extinción del Convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del Convenio lo será sin

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23



perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio hasta el fin de dicho período.



En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

NOVENA - NATURALEZA DEL CONVENIO

En lo que a la Universidad de Salamanca afecta, este Convenio de colaboración dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos que puedan resultar con motivo de los Convenios Específicos estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

UNDÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23

El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este Convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

DUODÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y las fechas indicados más abajo.

Por la Universidad de Salamanca
Rector Magnífico

Por la Universidad Nacional Autónoma
Altoandina de Tarma

Fdo.: Prof. Dr. D. Ricardo Rivero Ortega

Lugar: _____

Fecha: _____

Fdo.: Dr. Wilber Jiménez Mendoza

Lugar: carretera La Florida - Cochayoc km 2,
Huancucro N° 2092, distrito de Acobamba,
provincia de Tarma, región Junín (Perú)

Fecha: 22 julio de 2022

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RIVERO ORTEGA RICARDO	03-10-2022 08:45:23

